

## INFORME DE SECRETARÍA.

Señor Juez:

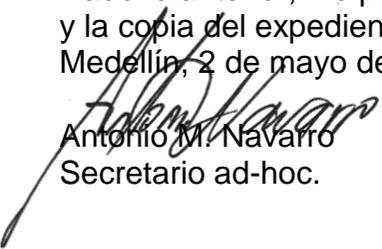
El día 25 de abril de 2023 el expediente digital fue enviado al Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, para el surtimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora frente a la sentencia que negó sus pretensiones, el mismo que le fue concedido en el efecto suspensivo.

El 26 de abril el señor apoderado de los codemandados Daniel Mejía y Amalia Cárdenas vino solicitando la expedición de oficio de cancelación de la medida cautelar, según lo ordenado en el aludido fallo y como el expediente ya había sido enviado al Superior, esta secretaría se abstuvo de pasar a despacho la aludida petición y así lo hizo constar en anotación registrada en el Sistema de Gestión y que se refleja en Consulta de Procesos de la Rama Judicial.

El 2 de mayo el aludido profesional del derecho ha presentado nuevo correo y memorial insistiendo en la expedición del oficio de levantamiento de medidas, para lo cual cita el art. 323 numeral 1º del Código General del Proceso.

Dado lo anterior, me permito pasar ahora a su Despacho las dos peticiones en cuestión y la copia del expediente digital que se conserva en Secretaría.

Medellín, 2 de mayo de 2023.

  
Antonio M. Navarro  
Secretario ad-hoc.

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés.
Proceso	VERBAL
Demandante	DUVER ALEJANDRO GIRALDO RENDÓN y otros
Demandados	DANIEL MEJÍA CÁRDENAS
	AMALIA ISABEL CÁRDENAS ÁNGEL
	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicación	05001-31-03-001-2019-00551-00
Correo institucional	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Ciertamente le asiste razón al señor apoderado judicial de los codemandados Srs. Daniel Mejía y Amalia Cárdenas en cuanto a que este Juzgado según lo previsto en el art. 323 numeral 1º del Código General del Proceso y habiéndose enviado el expediente al Superior para el trámite del recurso de apelación de la sentencia concedida en el efecto suspensivo conserva competencia para conocer todo lo relacionado con medidas cautelares.

Así las cosas, es pertinente proveer sobre la petición de expedición del oficio ordenado en el numeral 2º de la sentencia del 17 de abril de 2023, pero para negarla por ahora, pues es claro que tal sentencia no se encuentra en firme o ejecutoriada, lo que comprende cada uno de sus apartes y numerales

resolutivos, incluido claro está, el que ordena levantar las medidas cautelares, que por ende deberán permanecer mientras el Superior confirma la primera instancia o eventualmente la revoca para conceder las pretensiones, caso este último en el que sería revocada también la orden de cancelación de tales medidas.

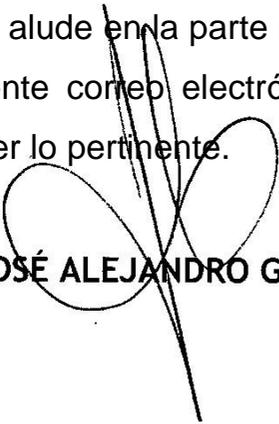
Lo que sí resulta pertinente para obtener el levantamiento de las medidas, es que los demandados Daniel Mejía y Amalia Cárdenas presten la caución que se les fijó por auto del 5 de septiembre de 2022 (PDF 54) y que a la fecha no se ha encontrado en el correo institucional que la hubieren aportado. En caso de que la hubieren prestado, se les solicita muy comedidamente indicar la fecha del correspondiente correo para proceder a su búsqueda.

Habida cuenta de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

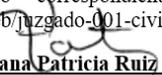
- 1) NEGAR POR AHORA la expedición del oficio de levantamiento de medidas cautelares que afectan bienes de los codemandados persona naturales.
- 2) CONCEDER el término adicional de 15 días a los demandados Mejía y Cárdenas para que presten la caución que de tiempo atrás tiene fijada el Juzgado.
- 3) SOLICITAR muy comedidamente al señor abogado libelista que en caso de que ya hubiere prestado la caución a que se alude en la parte motiva, se sirva por favor indicar la fecha del correspondiente correo electrónico para aquí proceder a su búsqueda y proceder a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaría